The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

1830

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:

„Decreto num. 150.= El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas ha tenido á bien decretar lo siguiente.

ART. 1. Se concede al pueblo del Alamo, el titulo de Villa: con la denominacion de *San Jose de Viesca y Bustamante.*

ART. 2. El gobierno cuidará que los habitantes de Vilbao se reduscan á la poblacion del Alamo, y de que las aguas que los mismos disfrutaban se unan todas con direccion á la nueva Villa, repartiendo estas y las tierras conforme á lo prevenido en el decreto número 37 y demas sobre la materia.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento; haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona Vicario á 21. de setimbre de 1830.= *Ramon Garcia Rojas*, diputado presidente.= *Mariano Garcia*, diputado secretario.= *Vicente Valdez*, diputado secreitario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cnmplimiento. Leona rio 21 de setiembre de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle
Secretario.